



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.7/10
22 de abril de 2003



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Séptimo período de sesiones
Ginebra, 14 a 18 de julio de 2003
Tema 5 del programa provisional*

Preparación de la Conferencia de las Partes

EXAMEN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE APLICACIÓN NACIONALES**

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se estipula que:

“Cada Parte:

- a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;
- b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y
- c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.”

2. El Comité Intergubernamental de Negociación, en el inciso c) del párrafo 2 de su decisión INC-6/6, adoptada en su sexto período de sesiones, pidió a la secretaría que preparara orientaciones que fueran de utilidad para el examen y la actualización de los planes de aplicación nacionales para que el Comité las examinara en su séptimo período de sesiones.

* UNEP/POPS/INC.7/1.

** Artículo 7 del Convenio de Estocolmo; informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), anexo I, decisión INC-6/6.

K03-61332.s 260403 260403

3. En la labor que inició para atender a la solicitud de preparar las orientaciones que fueran de utilidad para el examen y la actualización de los planes de aplicación nacionales requeridos en virtud del artículo 7 del Convenio, la secretaría detectó varias cuestiones que el Comité tal vez desearía abordar antes de que se diera comienzo a la preparación de las orientaciones pertinentes, que se enumeran a continuación:

a) El momento o la periodicidad con que se realicen el examen y la actualización. La necesidad de que ese examen y actualización del plan se lleven a cabo como resultado de:

- i) Cambios importantes en la situación imperante en los países;
- ii) Cambios importantes en las obligaciones contraídas en virtud del Convenio, por ejemplo, derivadas de una enmienda del Convenio o de la inclusión de nuevos productos químicos en el anexo A, B o C; o
- iii) Fallas en el plan, que impidan a la Parte cumplir sus obligaciones.

El examen y la actualización se realizarán “según se necesite” en lugar de “periódicamente”, como se estipula en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 7. A la hora de decidir con qué periodicidad se realizará el examen, se debería ponderar por un lado el beneficio derivado de conceder a aquéllos a quienes se ha confiado la aplicación un período suficiente de estabilidad y previsibilidad y por otro las ventajas de ofrecer a los interesados directos la oportunidad de pasar revista a los adelantos alcanzados y de constatar que las medidas adoptadas para la aplicación eran óptimas;

b) El proceso de examen y actualización: En el proceso y el formato de examen y actualización se deberán tomar en consideración el proceso y el formato que utilizaron los países para formular sus planes iniciales de aplicación nacionales. Estos se describen en el proyecto de orientaciones provisionales para ayudar a los países a preparar los planes nacionales de aplicación, que figura en el documento de antecedentes UNEP/POPS/INC.7/INF/20 y se examina también en el documento UNEP/POPS/INC.7/9. Las orientaciones deberían modificarse para incluir toda variación en ese proceso y formato. Será necesario aclarar los criterios para proporcionar fondos del mecanismo financiero a las actividades de examen y actualización.

Medidas que se proponen al Comité para su adopción

4. El Comité tal vez desee:

- a) Examinar los elementos descritos en el párrafo 3 *supra*;
- b) Proporcionar orientación a la secretaría en relación con la cuestión de la periodicidad;
- c) Pedir a los gobiernos y observadores que formulen observaciones adicionales sobre esos elementos antes del 31 de diciembre de 2003; y
- d) Pedir a la secretaría que, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en respuesta a las medidas sugeridas en los párrafos b) y c) *supra*, prepare un borrador de orientaciones para el examen y la actualización de los planes nacionales de aplicación para el examen y la posible adopción de una decisión por la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.
